

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora KATHERINE NAU RINCÓN, en representación de la niña ALICIA GONZÁLEZ NAU, a través de apoderado judicial, contra el señor HORACIO GONZÁLEZ ESCOBAR., se observa que al momento de solicitar el valor por el cual librar el mandamiento de pago, señala los saldos pendientes de las cuotas alimentarias desde el año 2016 al 2021, con sus incrementos anuales y los intereses moratorios, debe advertirse que al momento de librar el mandamiento de pago solo se hace por el monto adeudado a la fecha, toda vez, que los intereses moratorios se liquidan al momento de realizar la liquidación del crédito.

Así las cosas, y corroborando con lo manifestado por la ejecutante que fue abonado, se librara mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.516.639) correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias mensuales desde el año 2016 al 2020, de la suma acordada por las partes en el Acta de Conciliación ante ICBF Centro Zonal Norte Centro Histórico de fecha 4 de mayo de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del señor HORACIO GONZALEZ ESCOBAR y a favor de la señora ALICIA GONZALEZ en representación de la niña ALICIA GONZÁLEZ NAU, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.516.639), las cuales se discriminan a continuación

AÑO 2016	CUOTA ALIM	ABONO	SALDO
ENERO	\$150.000		\$150.000
FEBRERO	\$150.000		\$150.000
MARZO	\$150.000		\$150.000
ABRIL	\$150.000		\$150.000
MAYO	\$150.000	\$150.000	
JUNIO	\$150.000		\$150.000
JULIO	\$150.000	\$105.000	\$ 45.000
AGOSTO	\$150.000	\$ 70.000	\$ 80.000
SEPTIEMBRE	\$150.000	\$ 75.000	\$ 75.000
OCTUBRE	\$150.000	\$170.000	
NOVIEMBRE	\$150.000		\$130.000
DICIEMBRE	\$150.000	\$ 94.000	\$ 56.000
AÑO 2017			
ENERO	\$160.500	\$164.000	
FEBRERO	\$160.500	\$154.000	\$ 3.000
MARZO	\$160.500	\$158.000	\$ 2.500
ABRIL	\$160.500	\$174.000	
MAYO	\$160.500	\$100.000	\$ 47.000
JUNIO	\$160.500	\$ 40.000	\$120.500
JULIO	\$160.500		\$160.500
AGOSTO	\$160.500	\$ 40.000	\$120.500
SEPTIEMBRE	\$160.500	\$100.000	\$ 60.500
OCTUBRE	\$160.500		\$160.500
NOVIEMBRE	\$160.500	\$289.700	
DICIEMBRE	\$160.500		\$ 35.800
AÑO 2018			
ENERO	\$169.969	\$100.000	\$ 69.969
FEBRERO	\$169.969		\$169.969
MARZO	\$169.969		\$169.969
ABRIL	\$169.969		\$169.969

MAYO	\$169.969		\$169.969
JUNIO	\$169.969	\$100.000	\$ 69.969
JULIO	\$169.969	\$174.000	
AGOSTO	\$169.969	\$100.000	\$ 65.938
SEPTIEMBRE	\$169.969	\$142.000	\$ 27.969
OCTUBRE	\$169.969	\$200.000	
NOVIEMBRE	\$169.969	\$200.000	\$ 39.938
DICIEMBRE	\$169.969		\$169.969
AÑO 2019			
ENERO	\$180.167		\$180.167
FEBRERO	\$180.167		\$180.167
MARZO	\$180.167		\$180.167
ABRIL	\$180.167	\$ 50.000	\$130.167
MAYO	\$180.167		\$180.167
JUNIO	\$180.167		\$180.167
JULIO	\$180.167		\$180.167
AGOSTO	\$180.167		\$180.167
SEPTIEMBRE	\$180.167	\$100.000	\$ 80.167
OCTUBRE	\$180.167		\$180.167
NOVIEMBRE	\$180.167		\$160.334
DICIEMBRE	\$180.167	\$200.000	
AÑO 2020			
ENERO	\$190.977		\$190.977
FEBRERO	\$190.977		\$190.977
MARZO	\$190.977		\$190.977
ABRIL	\$190.977		\$190.977
MAYO	\$190.977		\$190.977
JUNIO	\$190.977		\$190.977
JULIO	\$190.977		\$190.977
AGOSTO	\$190.977		\$190.977
SEPTIEMBRE	\$190.977	\$200.000	
OCTUBRE	\$190.977	\$100.000	\$ 63.908
NOVIEMBRE	\$190.977	\$200.000	
DICIEMBRE	\$190.977	\$200.000	
AÑO 2021			
ENERO	\$197.661	\$150.000	\$ 47.661
FEBRERO	\$197.661	\$150.000	\$ 47.661
MARZO	\$197.661	\$150.000	\$ 47.661
TOTAL			\$6.516.639

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Téngase al Dr. MARCELO FARID YEPES BOVEA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

RAD: 08001311000820210014800
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Abril 15 de 2021. Mandamiento de Pago

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca1229d285f5060faf7987fa9e6fd6bcfe0b0f2bbf299b2b849fdd32b96950ca
Documento generado en 21/04/2021 02:49:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>